Ordenanza Municipal
N° 001-2024-CM-MDP

Pitumarca, 08 de febrero del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA, PROVINCIA DE CANCHIS Y DEPARTAMENTO DE CUSCO.

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 003-2024-MDP, de fecha 08 de febrero del 2024, conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, y demás normas complementarias;

VISTO:

El INFORME N° 078-2024-MDP-SGDSYSM/FCCA, emitido por el Subgerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales de la MDP, de fecha 06 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el articulo 194° de la Constitución Política del Perú, indica *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1°, *señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"*;

Que, los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú establecen que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, en función de lo cual determina la Política Nacional del Ambiente;

Que, el Artículo 9° de la ley N°28611- Ley General del Ambiente, señala *"que tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona"*

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen la finalidad de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, conforme al numeral 1.1. Del inciso 1). Del artículo 85º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, *"establecen un sistema de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, norman los servicios de Serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial de acuerdo a Ley"*;

Que, asimismo, el artículo 46 de la ley orgánica de municipalidad, Prevé que la Policía Nacional deben prestar su apoyo que requiera la autoridad municipal para hacer cumplir sus disposiciones, bajo responsabilidad.

Que, conforme a la Ley N° 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas en el Capítulo 1: De las Limitaciones a la Comercialización y Consumo, del Artículo 3 *"Sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en la presente Ley"*.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 9, Inciso 8 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades, Una de las Atribuciones del Concejo Municipal es: *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los*

Escaneado con CamScanner

que en los artículos 39° y 40° *"establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";*

Que, la Fiesta de Carnaval es una de las actividades de transcendencia en el calendario festivo del distrito de Pitumarca; por lo que es necesario que el concejo municipal legisle y establezca las directivas para el desarrollo, en armonía con la participación masiva de la población de Pitumarca.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad de lo previsto por el art. 200, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;

POR LO TANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 9°, numerales 8 y artículo 40° del mismo cuerpo legal, por Unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA LAS PROHIBICIONES DURANTE LAS FIESTAS CARNAVALESCAS TRADICIONALES *(YUNZADAS Y/O CORTA MONTES)* DEL DISTRITO DE PITUMARCA.

ARTÍCULO PRIMERO.- RESTRINGIR, en las Fiestas Carnavalescas *(yunzadas y/o corta montes)*, que incluyan obsequios y/o regalos en los árboles, donde se ocasionan la aglomeración de personas y pueda ocurrir aplastamiento y ocasionar consecuencias fatales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RESTRINGIR, en la Jurisdicción del distrito de Pitumarca, la venta de bebidas alcohólicas, que no cuenten con registro sanitario en las fiestas carnavalescas, porque causan daño a la salud de la población.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicio Municipal y Unidad de Rentas de la Municipalidad Distrital de Pitumarca, efectué una evaluación exhaustiva para la expedición de las autorizaciones de las actividades de carácter social con motivo de las fiestas de carnavalescas y otros.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza y su difusión a cargo de la Unidad de Imagen Institucional de la municipalidad distrital de Pitumarca, en todos los medios de comunicación de nuestra localidad.

ARTÍCULO QUINTO.- SANCIONAR, con una multa de 2% de una UIT vigente; a los(as) organizadores de eventos de las fiestas carnavalesca *(yunzadas y/o corta montes)*, que incumplan con lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, a las áreas correspondientes el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEPTIMO.-DEROGAR y **DEJAR SIN EFECTO,** las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO.- ESTABLECER, que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Alex Huamán Hancco
DNI N° 40928678
ALCALDE

Escaneado con CamScanner